|  |
| --- |
| **EXPEDIENTE:** IEEQ/AG/002/2020-P.  **PROMOVENTE**: PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO.  **ASUNTO:** SE ORDENA AGREGAR, RESERVA Y REQUERIMIENTO. |

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, catorce de diciembre de dos mil veinte, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General el contenido del proveído de mérito, mismo que consta en tres fojas útiles con texto por un solo lado, anexando copia de dicha determinación. **DOY FE**. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**

Secretario Ejecutivo

|  |
| --- |
| **EXPEDIENTE:** IEEQ/AG/002/2020-P.  **PROMOVENTE**: PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO.  **ASUNTO:** SE ORDENA AGREGAR, RESERVA Y REQUERIMIENTO. |

Santiago de Querétaro, Querétaro, catorce de diciembre de dos mil veinte.

**VISTO** el escrito recibido en la Oficialía de Partes el diez de diciembre de dos mil veinte, registrado con el folio 1453, signado por Verónica Ávila Carmona, quien se ostentó como delegada[[1]](#footnote-1) “en funciones de Presidenta del Partido Encuentro Solidario en Querétaro”, en el cual solicitó el registro del carácter con el que se ostentó ante este Instituto; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, fracciones VIII, XIV y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Secretario Ejecutivo **ACUERDA:**

**PRIMERO. Agregar.** Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, mismos que constan en un total de tres fojas útiles, las cuales se ordena agregar en autos del expediente indicado al rubro para los efectos conducentes.

**SEGUNDO. Reserva y requerimiento.** Del documento de cuenta se advierte que la promovente solicitó su acreditación como Delegada del Partido Encuentro Solidario en el Estado “en funciones de presidenta del Comité Directivo Estatal” y solicitó que se registre a la representación de dicho partido ante los Consejos Distritales y Municipales, para lo cual señaló la ratificación de la representación informada mediante escritos registrados con los folios 1388 y 1389 de la Oficialía de Partes de este Instituto (vinculadas con la representación de dicho partido ante los Consejos Distritales y Municipales).

Para efectos de lo anterior, la promovente adjuntó la certificación emitida el veintiséis de noviembre del año en curso, por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la cual se hace constar que la promovente es la persona designada como Delegada del Comité Directivo Estatal en el Estado de Querétaro.

En ese sentido, se hace constar que el ocho de diciembre de la presente anualidad, esta autoridad electoral reconoció el carácter de la promovente como Delegada del Comité Directivo Estatal en el Estado, en términos de las certificaciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral donde se hace constar dicho carácter.

No obstante, de las constancias que obran en archivos de esta Secretaría Ejecutiva no se advierte que la promovente esté facultada para ejercer funciones de Presidenta del referido Comité; aunado a que, del análisis de los documentos básicos[[2]](#footnote-2) no se advierten las facultades de la figura de la delegada estatal.

En ese sentido, esta autoridad **SE** **RESERVA** proveer respecto al carácter de Delegada *en funciones de Presidenta del Comité Directivo Estatal* y como consecuencia, respecto a las facultades que en su caso tendría la promovente para realizar el nombramiento de representantes ante los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto.[[3]](#footnote-3)

Para efectos de lo anterior, es necesario señalar que el carácter correspondiente debe ser determinado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral,[[4]](#footnote-4) de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos[[5]](#footnote-5) y de lo informado por la autoridad electoral nacional a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1445/2019 emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del citado organismo nacional,[[6]](#footnote-6) por medio del cual se dio respuesta a la consulta realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.[[7]](#footnote-7)

En ese sentido, a fin de que este Instituto se encuentre en posibilidades de atender la solicitud de cuenta,[[8]](#footnote-8) **SE REQUIERE** a **VERÓNICA ÁVILA CARMONA**, a efecto de que en el improrrogable término de **DIEZ** **Días HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente determinación, presente ante este Instituto la documentación expedida por el Instituto Nacional, que acredite el carácter con el que se ostentó en lo relativo a ejercer funciones de Presidenta del Comité Directivo Estatal de Encuentro Solidario; bajo apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento en los términos indicados, se tendrá por reconocida únicamente el carácter de Delegada del Comité Directivo Estatal.

**Notifíquese por estrados del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracciones II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **DOY FE**.

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**

Secretario Ejecutivo

1. El carácter de Delegada del Comité Directivo Estatal en Querétaro se encuentra reconocido en términos del proveído dictado el ocho de diciembre del año en curso en el expediente de cuenta. [↑](#footnote-ref-1)
2. Documentos que obran en archivos de la Secretaría Ejecutiva en la certificación emitida por el Instituto Nacional Electoral a través de las circulares INE/UTVOPL/091/2020 e INE/UTVOPL/092/2020. [↑](#footnote-ref-2)
3. Al respecto, es necesario considerar que en términos del artículo 91, con relación al 32, fracción XI de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario, la persona presidenta del Comité Directivo Estatal ejerce en lo conducente las disposiciones relativas a las y los integrantes del Comité Directivo Nacional, quien tiene facultades para nombrar a las personas representantes del partido ante las autoridades electorales correspondientes. [↑](#footnote-ref-3)
4. En adelante Instituto Nacional. [↑](#footnote-ref-4)
5. Que refiere que los partidos políticos tienen la obligación de comunicar al Instituto Nacional Electoral o a los organismos públicos locales, según corresponda, los cambios de las personas que integren sus órganos directivos en términos de la normatividad aplicable [↑](#footnote-ref-5)
6. Recibido en la Secretaría Ejecutiva el nueve de abril de dos mil diecinueve, a través de la circular INE/UTVOPL/249/2019. [↑](#footnote-ref-6)
7. En dicha determinación se estableció que: …es importante señalar que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 43 y 25, párrafo 1, incisos f) y l), de la LGPP […Ley General de Partidos Políticos…]; así como los artículos 1 y 19, del “*Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral”,* le comunicó (sic) que esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de llevar el libro de registro de los integrantes de los **órganos directivos** a nivel **nacional y estatal** de los Partidos Políticos con **registro nacional vigente**; más no así el registro de los órganos de dirección de los partidos políticos con registro local en las entidades federativas. Bajo esa premisa corresponde a los Organismos Públicos Locales realizar el registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos locales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, numeral 1 y 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP; y para cumplir con ello, cuentan con facultades para verificar previamente que el partido político interesado haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus estatutos. [↑](#footnote-ref-7)
8. Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi*, la sentencia SUP-RAP-35/2015 y sus acumulados SUP-RAP-43/2015 Y SUP-JDC-564/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la cual sostuvo que el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, puede válidamente ejercer ciertas y determinadas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas las atribuciones explícitas. [↑](#footnote-ref-8)